

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR 2025/539514

TIPO DE CONTRATO: Suministro

Título: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA FUNGIBLE Y NO INVENTARIABLE

Empresa: MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP en materia de ofertas anormalmente bajas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2025 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico único del expediente referenciado.

SEGUNDO.- Según los criterios establecidos en el punto 7 del PCAP, “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, se comprueba que la oferta económica presentada por **MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO**, incurre en baja anormal, por lo que la Mesa insta al Órgano de Contratación a requerir a esta empresa la justificación de la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2025 se procede a solicitar a la empresa MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO justificación de la oferta económica anormalmente baja.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incurso en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.


SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR384XHP83VSMP564CKPEE7Y9	PÁG. 1/5





costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR384XHP83VSMP564CKPEE7Y9	PÁG. 2/5





la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática". Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

JUSTIFICACIÓN

Vistos los anteriores Antecedentes de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO, y teniendo en cuenta la referida justificación se observa lo siguiente:

1. Documentación justificativa por la empresa licitadora

El licitador Don Miguel Ángel Abad Rubio, presenta escrito de justificación en el que expone los motivos que, a su juicio, permiten ofrecer precios inferiores sin comprometer la correcta ejecución del contrato.

La justificación se articula, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

1.1. Estructura de precios y márgenes comerciales

El licitador detalla de forma exhaustiva los porcentajes de beneficio aplicados a cada uno de los productos incluidos en su oferta, los cuales oscilan entre márgenes reducidos (en torno al 9 %-16 %) y márgenes más elevados en determinados artículos concretos.

Entre otros, se indican márgenes comerciales para la totalidad del catálogo ofertado, tales como:

- Material de papelería básica (bolígrafos, lápices, papel, blocs, carpetas, clips, etc.).
- Material de archivo y organización.
- Consumibles y accesorios de oficina.

Esta relación pretende evidenciar que la oferta se formula manteniendo un margen positivo en todos los productos, sin incurrir en precios por debajo de coste.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR384XHP83VSMP564CKPEE7Y9	PÁG. 3/5	



1.2. Justificación documental de costes

El licitador manifiesta que:

- Se adjuntan facturas de compra y facturas proforma de los proveedores, con el fin de acreditar los precios de adquisición de los productos ofertados.
- Dichas facturas permitirían comprobar que los precios ofertados al órgano de contratación se sitúan por encima del coste de compra.

1.3. Costes logísticos y de transporte

Se indica expresamente que:

- Los gastos de transporte son mínimos o inexistentes, ya que los proveedores realizan entrega directa al cliente final sin coste adicional.
- Esta circunstancia reduce de manera significativa los costes asociados a la ejecución del contrato y permite ajustar el precio final ofertado.

1.4. Análisis de la justificación presentada

Analizada la documentación aportada por MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El licitador aporta una relación detallada de márgenes comerciales, lo que permite verificar que, al menos teóricamente, los precios ofertados incluyen beneficio y no se formulan a pérdidas.
2. La justificación se basa principalmente en:
 - La estructura individualizada de precios por producto.
 - La aportación de documentación acreditativa de los precios de adquisición.
 - La reducción de costes logísticos mediante entrega directa del proveedor.
3. No se aprecian, a priori, indicios de incumplimiento de la normativa laboral, ni referencias a reducciones de costes que pudieran afectar negativamente a las condiciones de ejecución del contrato.
4. No obstante, la justificación se centra casi exclusivamente en el precio de adquisición y el margen comercial, sin aportar información adicional sobre:
 - Capacidad organizativa o medios personales.
 - Experiencia previa en contratos similares con el sector público.
 - Volumen de actividad o solvencia económica global.

Aun así, de la documentación presentada se desprende que el licitador dispone de una estructura de costes que le permite asumir el contrato sin ejecutar el suministro por debajo de coste, especialmente teniendo en cuenta la inexistencia de costes de transporte.

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ

22/01/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmTR384XHP83VSMP564CKPEE7Y9

PÁG. 4/5





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
Delegación Territorial Málaga
Centro de Valoración y Orientación

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de la documentación aportada y del análisis realizado, se considera que la justificación presentada por MIGUEL ÁNGEL ABAD RUBIO resulta suficiente para acreditar la viabilidad económica de la oferta, al quedar razonablemente explicado el bajo nivel de precios mediante márgenes comerciales positivos y reducción de costes logísticos.

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

Y para que conste se firma la presente en Málaga.

**La Directora del Centro de Valoración, Orientación
de Discapacidad en Málaga**

Fdo: María Francisca Cirre Sánchez

Plaza Diego Vázquez Otero 5
29007 Málaga
Tlf.: 951036700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA CIRRE SANCHEZ	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR384XHP83VSMP564CKPEE7Y9	PÁG. 5/5

